

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO  
No. 111 DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2004**

EL PRESENTE DECRETO FUE MODIFICADO MEDIANTE DIVERSO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚM. EXT. 75 DE FECHA **07 DE MARZO DE 2008. ARTÍCULO SEGUNDO.** SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL QUE REGULA Y REGLAMENTA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN DENOMINADA "CUENCA DEL RÍO BOBOS" (**LETRAS NEGRITAS**)

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL  
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  
REGIONAL QUE REGULA Y REGLAMENTA  
EL DESARROLLO DE LA REGIÓN  
DENOMINADA CUENCA DEL RÍO BOBOS**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

---

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracciones I y XXIII de la Constitución Política del Estado; 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1 y 2 fracción II, 17 18, 19 y 20 de la Ley Estatal de Protección ambiental; y

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 1999 – 2004 parte de una visión integradora en la que se contempla la cohesión de la política social y económica con la estrategia de recuperación, preservación y desarrollo del medio ambiente con base en un marco jurídico moderno y eficaz que hace compatible el crecimiento de actividades agropecuarias, industriales y de desarrollo de infraestructura con el cuidado del ambiente.

Que como resultado del diagnóstico ambiental de las condiciones bióticas, físicas y socioeconómicas del territorio estatal, se identificaron zonas que requieren ser objeto de ordenamiento ecológico, como es la Cuenca del Río bobos, ubicada en la zona centro – norte del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su ubicación geográfica se encuentra definida por los paralelos 19° 25'24'' y 20° 25'23'' de latitud norte y los meridianos 96° 42'53'' y 97° 25'24'' de longitud oeste, abarcando una superficie de 3,404.90 km<sup>2</sup>. La región de estudio comprende 16 municipios, algunos de los cuales se incluyen totalmente en la superficie geográfica de la Cuenca, como son: Martínez de la Torre, Tlapacoyan, Atzalan, Altotonga, Las Minas, Jalacingo, Tatatila, Villa Aldama y San Rafael; mientras que otros se incluyen parcialmente: Tecolutla, Papantla, Las Vigas, Misantla, Perote, Tlacolulan, Nautla y Tenochtitlán.

Que con fecha 31 de marzo de 2004, los Titulares de los 17 municipios integrantes y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, firmaron Acuerdo de Coordinación con el objeto de establecer las bases y mecanismos de coordinación para instrumentar y ejecutar el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Cuenca del Río Bobos, estableciéndose para tal efecto un Comité Técnico que daría seguimiento a la instrumentación y ejecución del Programa.

Que la Cuenca del Río Bobos, cuenta con una superficie de 3, 404.90 km<sup>2</sup>, en donde viven cerca de 500,000 habitantes, distribuidos en 914 localidades. El sector dominante de la economía es el agropecuario, con el 54 % de la población dedicados a estas actividades. En una distancia relativamente corta de 50 km. de longitud, encontramos la zona costera cálida con playas y esteros, hasta una zona fría en la cima del Cofre de Perote, a 4,400 metros sobre el nivel del mar. Por su ubicación en el centro de la Entidad, la Cuenca también destaca como un sitio de importancia mundial para las aves migratorias. La Cuenca aún conserva un variado mosaico de ambientes y comunidades vegetales, entre las que destacan los bosques mesófilos de montaña, bosques de pino – encino y remanentes de selva, vegetación de galería ciénagas y manglares, todos estos territorios se caracterizan por la presencia de ecosistemas de gran riqueza biológica, que además, brindan numerosos servicios ambientales imprescindibles para el equilibrio regional, como es la producción y retención de agua, la formación y conservación del suelo, la protección de la población frente a inundaciones y deslaves, además de ser el hábitat de numerosas especies endémicas y otras de importancia global.

Que la Zona cuenta con cuatro áreas naturales protegidas, una de competencia federal, en su categoría de Parque Nacional denominada Cofre de Perote, con una superficie de 11,700 hectáreas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de mayo de 1937; y las otras tres de competencia estatal; la primera, con categoría de Reserva Ecológica, denominada Pancho Poza, con una superficie de 56-99-01 hectáreas; la segunda, con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica,

denominada Río Filobobos y su Entorno con una superficie de 10, 528-31 hectáreas; y la última, Ciénaga del Fuerte con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, con una superficie de 4,269-50-00 hectáreas, publicadas en la *Gaceta Oficial* del estado el 23 de enero de 1992, el 11 de agosto de 1992 y el 26 de noviembre de 1999, respectivamente.

Que en el marco de la Reunión Institucional para la concertación del Ordenamiento Ecológico de la Cuenca del Río Bobos, celebrada el 31 de octubre de 2003, en la que participaron instituciones federales como: SAGARPA, SEMARNAT, CNA, PROFEPA, CONAFOR, SEDESOL, CORET; estatales como: SEDARPA, SEDECO, SEC, SESVER; e instituciones de investigación como la Universidad Veracruzana y el Instituto de Ecología, manifestaron realizar las acciones necesarias para la instrumentación y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca del Río Bobos.

Que conforme a la normatividad del día 31 de octubre de 2003 al 29 de febrero de 2004, se llevó a cabo una consulta pública, a efecto de recibir las opiniones y comentarios de las diferentes organizaciones y de la sociedad civil.

Que los resultados de la consulta pública a que se refiere el considerando anterior fueron analizados, evaluados y en su caso, incorporados al Modelo de Ordenamiento.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º fracciones I, II, V y X; 2º fracción I, 4º, 7º fracciones I, II y IX, 15 fracciones I, II, V, IX, XI y XII, 16, 19, 19 Bis, fracción II, 20 Bis 1, 20 bis 2 y 20 bis 3 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones, I, III, V y VIII, 15 al 21, 23, 25 al 30 y demás relativos y aplicables de la Ley Estatal de Protección Ambiental, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL  
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  
REGIONAL QUE REGULA Y REGLAMENTA  
EL DESARROLLO DE LA REGIÓN  
DENOMINADA CUENCA DEL RÍO BOBOS**

**Artículo 1.** Se expide el Programa de Ordenamiento ecológico Regional, que regula y reglamenta el desarrollo de la región denominada Cuenca del Río bobos, ubicada en los paralelos 19º 25'24'' y 20º 25'23'' de latitud norte y los meridianos 96º42'53'' y 97º25'24'' de longitud oeste, cuya descripción, límites, unidades de gestión ambientales, criterios y planos se agregan al presente como Anexos números 1, 2 y 3, siendo obligatoria su observancia.

**Artículo 2.** La aplicación del presente Decreto compete al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Regional, sin perjuicio de las atribuciones de otras

dependencias del mismo, y/o de las autoridades federales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 3.** El presente instrumento tiene por objeto alentar un desarrollo congruente con políticas ambientales que permitan la permanencia de sus recursos naturales, sin llegar al conservacionismo extremo o a un desarrollo sin límites que provoque deterioro y pueda conducir a la destrucción de la zona.

**Artículo 4.** La Secretaría de Desarrollo Regional del Gobierno del Estado, a través de la Coordinación Estatal de Medio Ambiente, deberá promover ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que en el otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones de su competencia, se respete la vocación del suelo y los criterios ecológicos establecidos en el presente ordenamiento.

**Artículo 5.** El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Regional en coordinación con los ayuntamientos de Martínez de la Torre, Tlapacoyan, Atzalan, Altotonga, Las Minas, Jalacingo, Tatatila, Villa Aldama, San Rafael, Tecolutla, Papantla, Las Vigas, Misantla, Perote, Tlacolulan, Nautla y Tenochtitlán, gestionará que los planes, programas y esquemas de desarrollo urbano y turístico se realicen en apego a lo establecido en el presente Decreto, a efecto de lograr el desarrollo sustentable de la región.

**Artículo 6.** El Gobierno del Estado y los ayuntamientos de Martínez de la Torre, Tlapacoyan, Atzalan, Altotonga, Las Minas, Jalacingo, Tatatila, Villa Aldama, San Rafael, Tecolutla, Papantla, Las Vigas, Misantla, Perote, Tlacolulan, Nautla y Tenochtitlán, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones deberán vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones que otorguen para la región denominada Cuenca del Río Bobos, se sujeten al Programa de Ordenamiento Ecológico y cumplan con las políticas, uso del suelo y criterios ecológicos a que se refiere el presente Decreto.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.** Las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto.

**Artículo Cuarto.** El presente Ordenamiento Ecológico deberá sujetarse a un proceso de seguimiento y evaluación técnica permanente. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, a través de la Coordinación General del Medio Ambiente, la revisión, actualización e interpretación del mismo.

**Artículo Quinto.** En un plazo no mayor a dos meses después de publicado el presente Decreto, se deberá conformar un Comité de Seguimiento que deberá estar integrado por los tres órdenes de Gobierno y representantes de la sociedad civil, el cual establecerá las bases y procedimientos que permitirán el monitoreo y la evaluación de los impactos, producto del desarrollo en la zona.

**Artículo Sexto.** La Secretaría de Desarrollo Regional a través de la Coordinación Estatal del Medio Ambiente, procederá a tramitar la inscripción del presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa, Ver. , a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

LIC. MIGUEL ALEMÁN VELAZCO  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
RÚBRICA.